

En este sentido, de conformidad con lo previsto en la nueva Ley General Electoral, no hay elemento de convicción alguno que haga directa o indirectamente imputable a mis representados de la supuesta violación denunciada, que constituye el hecho primigenio que da lugar a la actualización de las infracciones que refiere la actora. En adición a lo anterior, generalmente, debe considerarse que los precandidatos son responsables de sus informes quienes realizan diversas acciones para lograrlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO.- Esa Autoridad se sirva reconocerla personalidad con la que comparece el suscrito.

SEGUNDO.- Previos los tramites de ley se desecha el presente Procedimiento Sancionador.

PROTESTO LO NECESARIO
San Luis Potosí, S.L.P. 12 de noviembre de 2015.

LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLAN

10